

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE COOPERACIÓN EN SALUD GLOBAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante denominados como “los Participantes”;

RECONOCIENDO la relación colaborativa entre los Participantes y el común interés en el ámbito de la salud;

DESEANDO fortalecer aún más la cooperación y relaciones entre investigadores y comunidades científicas en ambos países;

PLANIFICANDO compartir mejores prácticas, políticas, e información sobre atención de salud efectiva;

CONVENCIDOS de la importancia de la atención de salud en ambos países y el rol de la formulación de políticas basadas en la evidencia para alcanzar los mejores resultados en la atención de salud, tanto a nivel local como globalmente;

COMPROMETIDOS en la colaboración entre instituciones internacionales para mejorar las políticas de salud global y combatir las amenazas sanitarias globales;

DISPUESTOS a fortalecer la cooperación bilateral entre los Participantes, promoviendo iniciativas conjuntas dentro del ámbito de la salud y social y promoviendo la cooperación de otras entidades de otras entidades públicas, tales como autoridades de salud pública y entidades privadas en ambos países;

Han convenido en lo siguiente:

1. OBJETIVO

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es fortalecer la cooperación y colaboración entre los Participantes en temas de interés común en el ámbito de la salud.

2. IMPLEMENTACIÓN Y GOBERNANZA

Los Participantes designan a las siguientes instituciones como las agencias competentes designadas para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento:

- a) En el caso de la República de Chile, el Ministerio de Salud

Para efectos de supervisar, coordinar y monitorear los avances y la implementación de las Áreas de Cooperación señaladas precedentemente, los Participantes establecerán un Comité de Revisión Conjunto que se reunirá una vez al año. No se introducirán medidas de gobernanza adicionales en áreas de cooperación que ya existan entre los Participantes en el campo de la salud, y los Participantes abordarán cualquier duplicación.

3. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Participantes, puede incluir, pero sin limitar las siguientes actividades:

(a) La realización de actividades de intercambio mutuas que permitan a cada participante aprender sobre el mejoramiento de estructuras, operaciones y resultados de los sistemas de salud nacionales de ambos Participantes.

(b) El intercambio de información y mejores prácticas de políticas sanitarias en materias de peso saludable, alimentación y nutrición para promover estilos de vida saludables y abordar la obesidad. Esto puede incluir establecer relaciones con un variado número de expertos; iniciar un aprendizaje bidireccional; explorar formas de seguir colaborando en áreas de prácticas comunes relativas a políticas relacionadas con el peso, la nutrición y la promoción de estilos de vida saludables.

(c) El intercambio de información estadística relativa a evaluaciones basadas en la evidencia de tecnologías y tratamientos sanitarios, incluyendo los métodos y procesos para el desarrollo de estándares de calidad y métricas de rendimiento para quienes brindan y garantizan servicios de salud pública y servicios sociales a través Instituto Nacional para la Excelencia en la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE por sus siglas en inglés).

(d) Promover la colaboración entre los Participantes para fortalecer la seguridad sanitaria mundial y la arquitectura de la seguridad sanitaria mundial incluyendo el abordaje contra la resistencia antimicrobiana e incorporando el enfoque de “Una Salud”, tanto en políticas locales como colaboración en foros internacionales.

(e) Colaborar y compartir experiencias que fortalezcan el desarrollo de sistemas de salud sustentables y resilientes para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 3 y que apoyen iniciativas globales que generan efectos positivos en la salud de las personas como el Acuerdo de París y las metas del año 2050 sobre emisión cero. Aquello incluirá un compromiso conjunto de apoyar las iniciativas de salud de la COP26 para construir sistemas sanitarios resilientes como parte de la Coalición para la Acción y Adaptación de la COP26 y consolidar proyectos para desarrollar sistemas sanitarios sustentables y con bajas emisiones de carbono, en camino a alcanzar emisiones cero netas.

(f) Promover la cooperación entre los Participantes para crear capacidades en la preparación y respuesta a pandemias y otras emergencias públicas de preocupación internacional (ESPII), a través de:

- compromiso conjunto sobre acceso equitativo a las vacunas COVID-19,
- colaboración en las áreas de diagnóstico y tratamientos terapéuticos

Esto se puede lograr a través de negociaciones intergubernamentales para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias y mediante nuestro apoyo conjunto para una Red Internacional de Vigilancia Epidemiológica liderada por la OMS.

(g) Fomentar el intercambio de conocimientos y compartir mejores prácticas en materia de vigilancia genómica y la detección precoz de variantes para apoyar la preparación y respuesta ante futuras pandemias. Esto también puede incluir la colaboración entre agencias de salud pública e instituciones académicas, incluso a través de la Plataforma Nacional de Evaluación de Variantes del Reino Unido que ofrece la capacidad y la experiencia del Reino Unido para detectar y evaluar nuevas variantes de SARS-CoV-2 en todo el mundo.

(h) Fomentar el intercambio de conocimientos y compartir mejores prácticas relativas a los procedimientos de vacunación, tales como el seguimiento de errores en la vacunación por parte de profesionales de la salud, estandarización de los procedimientos de vacunación en el despliegue, publicación conjunta de resultados en materias de despliegue, y transparencia en el manejo y divulgación de información de manera oportuna, accesible y precisa para el público y los profesionales de la salud.

(i) Colaborar y compartir experiencias que fortalezcan el desarrollo de los sistemas de salud mental de ambos países. Particularmente en las áreas de cuidado, prevención, y rehabilitación de los trastornos psiquiátricos, respetando los derechos humanos de los pacientes, así como la protección y extensión de su autonomía personal incluyendo en esto el acceso a intervenciones biológicas, psicológicas y sociales basadas en la evidencia científica. Las áreas de interés común incluyen, entre otras cosas:

- Marcos regulatorios para la hospitalización involuntaria
- Acceso Incrementado a Terapias Psicológicas (IAPS)
- Cuidados comunitarios en psiquiatría y salud mental
- Políticas, programas y acciones de promoción de salud mental de niñas, niños, y adolescentes, que incluyan a los establecimientos educacionales e incorporen la actividad física
- Gobernanza clínica y principios de responsabilidad (*accountability*)
- Cierre de hospitales psiquiátricos y reemplazo por servicios comunitarios
- Recursos humanos y desarrollo de capacidades en enfermería de salud mental comunitaria y de atención hospitalizada.

Los Participantes podrán decidir extender la cooperación a cualquier otra área de la salud o atención médica no mencionada en lo anterior, si se considera de interés común por acuerdo mutuo.

4. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

La implementación de acciones de cooperación bajo el amparo del presente Memorándum de Entendimiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humano de cada Participante.

Cada Participante costeará sus propios gastos en la implementación del presente

5. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las entidades competentes designadas podrán invitar a otras instituciones, públicas o privadas, para participar en actividades de cooperación bajo los términos del presente Memorándum de Entendimiento, si lo consideran necesario por mutuo acuerdo. Los Participantes están conscientes que las instituciones invitadas, incluyendo aquellas que forman parte del NHS del Reino Unido y el Sistema de atención de salud británico, así como instituciones educacionales puede realizar cobros por servicios que presten, en relación con aquellas actividades.

6. NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

El presente Memorándum de Entendimiento da cuenta solamente de la intención de los Participantes de desarrollar actividades de colaboración y cooperación de acuerdo con lo aquí indicado. Este Memorándum de Entendimiento no constituye, crea, ni pretende crear obligaciones bajo el derecho nacional o internacional y no dará lugar a proceso legal alguno; tampoco estará destinado a constituir ni crear obligaciones jurídicamente vinculantes o exigibles expresa o implícitamente.

Los mecanismos de cooperación, proyectos y actividades a ser desarrolladas o implementadas dentro del marco del presente Memorándum de Entendimiento estarán contenidos en instrumentos separados que serán decididos por los Participantes cuando lo estimen apropiado.

El presente Memorándum de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones derivadas de tratados internacionales o convenciones de las cuales los Participantes sean parte.

7. ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento puede ser objeto de enmiendas en cualquier momento, con el consentimiento mutuo escrito de los Participantes.

8. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta mediante consultas entre los Participantes y no será remitida a ningún tribunal nacional o internacional ni a un tercero para su arreglo.

Los Participantes podrán celebrar consultas en cualquier momento para discutir cualquier materia relacionada con la interpretación o implementación del Memorándum de Entendimiento.

9. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Participantes no tienen la intención de intercambiar, en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, información o datos personales. Cada Participante se esforzará por proteger y mantener la confidencialidad e integridad de cualquier dato o

Los Participantes reconocen que cada uno puede estar obligado a divulgar información en virtud de la legislación nacional respectiva que rige el acceso a la información.

Todos los datos o información compartidos o producidos por los Participantes en función del presente Memorándum de Entendimiento serán considerados estrictamente confidenciales y no serán divulgados a terceros sin el consentimiento por escrito previo del Participante que los produjo.

Si lo compartido son datos o información, ello solo se realizará bajo las normas de un acuerdo mutuo de intercambio de datos, luego de una adecuada evaluación de impacto de protección de datos.

El intercambio de datos o información a que se hace referencia en el presente Memorándum de Entendimiento no incluye, ni incluirá, ninguna información clasificada como “datos sensibles” conforme a la Ley No. 19.628 sobre protección de la privacidad, promulgada por el Gobierno de Chile.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Participante respetará los derechos de propiedad intelectual (IPR, por sus siglas en inglés) del otro Participante de conformidad con las leyes, normas y reglamentos nacionales relativos a los IPR vigentes en sus respectivos países y con los acuerdos Internacionales, de los cuales ambos Participantes son signatarios, y en concordancia con otros acuerdos adoptados entre los Participantes.

Cualquier IPR creado por un Participante independientemente de las actividades que abarque el presente Memorándum de Entendimiento ya sea antes, durante o después de terminada la vigencia del Memorándum de Entendimiento, seguirá siendo de propiedad del Participante que lo cree. No obstante, el Participante se asegurará de que el IPR no haya violado el IPR de ningún tercero en lo que respecta a la propiedad y legalidad del uso del IPR, que sea aportado por el Participante para la implementación de las actividades a desarrollar conforme al presente Memorándum de Entendimiento.

Ambos Participantes podrán utilizar el resultado, datos e información originados de las actividades realizadas conforme al presente Memorándum de Entendimiento exclusivamente para usos no comerciales, libres de pago de derechos, independientemente de qué Participante sea propietario del IPR.

11. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de la firma de cada Participante y mantendrá su vigencia hasta que cualquiera de los Participantes, notificando con anticipación de tres meses, manifieste su intención de ponerle término.

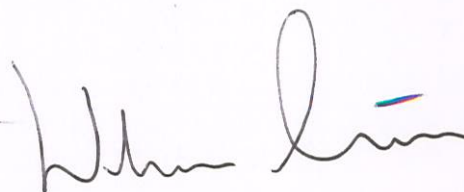
La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará los proyectos que se encuentren en desarrollo ni las iniciativas acordadas previamente, a menos que los Participantes así lo decidan y lo expresen por escrito.

Lo antes señalado representa los alcances del entendimiento alcanzado por los

FIRMADO en duplicado en 23 Mayo, en Jimbea, 2023, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DE CHILE**



**POR EL GOBIERNO
DEL REINO UNIDO DE GRAN
BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE**